

En la Villa de Toluca y Salas Conventuales  
 della de Mexico un dia de Mayo de 1763  
 ochocientos veintiquatro, Reunidos los Sr.  
 Consejo Real y Jueces de ella, havidos: El Sr.  
 Alcalde m.º regidor, Diputado, y Sindico Real  
 y Personero que atopa financia p.º. Tratar lo  
 Abren. inxerancia del bien a ambas C. m.  
 y con p.º. y con vista de los autos y sig.º.  
 Se hizo la Ciudad de S.º. J.º. de Toluca. A trece  
 de Mayo de 1763, sobre la Contribucion Extraordinaria  
 de 4, y 6 p.º. los impuestos en los Arrendam.º. y demas  
 Ramos que establecim.º. la C.º. de S.º. J.º. de Toluca, impuestos  
 al vino, y frutos que no se diere en: y de Aguas.  
 y demas licor, para q.º. en el termino de ochos  
 dias se haga el pago de los. Ramos en la Casa  
 del Credito publico, en concepto de q.º. para q.º. se pro.  
 cedera a los Apremios que en su Solicitud: Ten  
 su Conveuenio: Acordo: Fue siendo en un  
 de mucha Atencion por las Circunstancias, y ca.  
 reciendo en el Ayuntamiento de antecedente, y ver  
 lo que unicamente ha emendado en este acto, es que  
 en quanto a los frutos Civiles reformaron Padro.  
 nes de los. Contribucion, que siempre corria  
 al privativo Concim.º. de la N.º. Justicia, con  
 inmutacion de una Corporacion: Fue el alduo, se  
 sugerava a los mismos reparim.º. de la N.º. Contri.  
 bucion. No el de los frutos que no se diere en  
 tanto al ciudadano a una Comision del referido  
 Credito p.º.º. Substantados, y vendidos en arren.  
 damientos bajo de Estos, sin que ena Corpora.  
 cion hubiere siendo la menor merced: Fue  
 el Ramo de Aguas. La dos quintas parte  
 que en su Solicitud y a su total remate, la  
 percivio la misma Casa del p.º.º. Arrendador  
 con quien se emendia y el termino  
 que se la parava al impuesto al remate.  
 Para poder resolver lo Conveuenio y pro.  
 cedare a bucar el Exped.º. y Padron de la

Sob. fund.  
 Civiliter

